



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

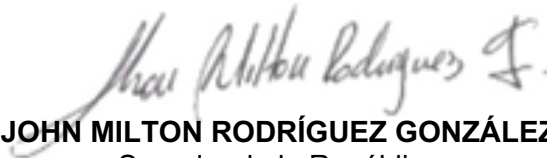
Suprímase el artículo 62 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 266 de 2021 Senado, 393 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”**, así:

~~“ARTICULO 62. Las entidades territoriales de que trata el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, podrán celebrar contratos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y para apoyar el cumplimiento de las funciones a su cargo, en materia de creación, fusión, o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles.~~

-

~~Parágrafo: para el cumplimiento de esta disposición, la entidad territorial deberá diseñar los procesos selectivos teniendo en cuenta la normativa del sector penitenciario y carcelario, y las condiciones de prestación del servicio fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”~~

Cordialmente,


JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

La habilitación legal para que las entidades territoriales puedan celebrar contratos con privados para la prestación de servicios de vigilancia, dirección, organización y administración de las cárceles es un asunto de la mayor importancia, no solo desde la perspectiva estricta de política criminal, sino también de derechos humanos.

Por lo anterior, estimamos conveniente que la discusión sobre el particular sea rendida en un proyecto de ley específico e independiente que regule la materia. Consideramos que incluirlo en este proyecto resulta inconveniente, al menos, por los siguientes motivos:

1. No se evidencia motivación, justificación, necesidad o conveniencia: en la exposición de motivos no se hace referencia alguna a esta disposición, ni a su necesidad o conveniencia. Para legislar sobre un asunto de tal relevancia, la evidencia empírica – ausente en este Proyecto – resulta fundamental para adoptar mejores decisiones.
2. Su contenido carece de unidad de materia: además de no hacer referencia en la exposición de motivos, este artículo carece de una razonable unidad de materia con el contenido integral del Proyecto de Ley.
3. No se cuenta con un concepto del Consejo Superior de Política Criminal: De conformidad con el artículo el artículo 167 de la Ley 65 de 1993 y el artículo 3.6 del Decreto 2055 de 2014, el Consejo Superior de Política Criminal debe presentar un concepto (no vinculante) sobre todo proyecto de ley o acto legislativo que incida sobre la política criminal o el sistema penal. En este caso, la incorporación de este artículo fue posterior al concepto emitido por el Consejo, es decir, a la fecha, no se cuenta con el concepto de esta entidad sobre el particular.
4. Se dejan vacíos normativos que podrían comprometer este servicio público y, consecuentemente, los derechos fundamentales de las personas recluidas: la prestación de este servicio público se encuentra debidamente reglado frente a los funcionarios públicos que en la actualidad están autorizados y facultados para su ejercicio (entre otras, la Ley 65 de 1993). No obstante, el Proyecto omite la regulación de la prestación por parte de privados que, en virtud de los contratos establecidos en este artículo, estarían habilitados para el efecto. De esta forma se comprometerían los derechos fundamentales de la población carcelaria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co